



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: [REDACTED]  
FAX: [REDACTED]  
EMAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

### Procedimiento abreviado 367/2020 -BR

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE

MOLLET DEL VALLES

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 217/2021

Magistrado: [REDACTED]

Barcelona, 23 de junio de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Barcelona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 367/2020, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y asistido por el Letrado [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLES, representado y asistido por la Letrada [REDACTED]; siendo la actuación administrativa impugnada la Desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS de fecha 13 de marzo de 2020, con número de referencia [REDACTED] por la que se desestima la petición formulada por [REDACTED], relativa al pago de determinados complementos; dicto la presente Sentencia

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 16 de noviembre de 2020 el Procurador de los Tribunales [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] presentó recurso contencioso-administrativo frente a la Desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS de fecha 13 de marzo de 2020, con número de referencia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verific. <https://epcaj.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>  
Codi Segur de verificació  
Signat per  
Data i hora 01/07/2021 14:27





[REDACTED] por la que se desestima la petición formulada por [REDACTED] relativa al pago de determinados complementos.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 4 de enero de 2021 se acordó admitir a trámite el recurso y la demanda presentados, dando lugar a la incoación del presente Procedimiento Abreviado número 367/2020.

**TERCERO.-** La parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda en el plazo conferido para ello; quedando las actuaciones pendientes del dictado de Sentencia por medio de Diligencia de Ordenación de fecha 16 de junio de 2021.

**CUARTO.-** La cuantía del presente procedimiento es de 436,92 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS de fecha 13 de marzo de 2020, con número de referencia [REDACTED] por la que se desestima la petición formulada por [REDACTED] relativa al pago de determinados complementos.

La actora, funcionaria de Policía Local del Ayuntamiento demandado, reclama el pago del complemento de nocturnidad durante un periodo en el que estuvo en situación de baja laboral como consecuencia de un accidente de trabajo "*in missio*".

La actora considera que tiene derecho al percibo de tal complemento de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo aplicable.

Frente a ello, el AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS defiende la legalidad de la actuación administrativa impugnada. En tal sentido, señala que el percibo de tal complemento tiene carácter excepcional en caso de accidentes "*in missio*" y que en este caso no concurren motivos para que la actora lo perciba.

**SEGUNDO.-** Con carácter general, el derecho al percibo de complementos salariales como el de nocturnidad ha sido objeto de análisis por parte de las Sentencias número 47/2016 y 48/2016 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictadas en fecha 21 de enero de 2016 en los Rollos de Apelación números 130/2015 y 153/2015, respectivamente.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajcaljusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació: [REDACTED] Signat per: [REDACTED] Data i hora 01/07/2021 14:27





En la primera de ellas se indica que:

*“OCTAVO.- En relación al fondo del asunto este Tribunal se muestra enteramente de acuerdo con la interpretación sostenida en la sentencia de instancia y que configura los factores de nocturnidad y de sábado-domingo nocturno como un complemento fijo dentro del específico de determinados puestos de trabajo.*

*Así, aquellos puestos dentro de la organización de la Policía Local que conlleven la realización de nocturnidad y sábado-domingo nocturno deberán incluir en su complemento específico como complemento fijo los indicados factores controvertidos. No estamos ante un complemento funcional sino que va unido a los puestos que conllevan una especial peligrosidad, penosidad, etc que se desarrollan de forma nocturna y sábado- domingo nocturno.*

*Y es así que los factores reclamados de nocturnidad y sábados-domingos nocturnos han de considerarse insitos en el complemento específico como fijos para aquellos puestos que impliquen la prestación en esos términos. No pueden considerarse como complementos personales variables, puesto ni quedan a disposición del funcionario, como podría ser la productividad, que incluye un especial interés, rendimiento o dedicación, ni tampoco son accesorios de la función que se presta por los agentes de la Policía. Por otra parte, es evidente que no todos los puestos de la organización tienen que conllevar la realización de funciones de noche o sábados y domingos noche, por lo que esos puestos no incluirían los cuestionados factores. Estamos ante factores vinculados a determinados puestos, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 22.4 y 24 EBEP , como también en el indicado artículo 8 del Acuerdo de Condiciones del personal funcionario del Ayuntamiento de Castelldefels. No hay vulneración ni de la legislación aplicable, ni de los acuerdos pactados.*

*Se desestima el recurso y se confirma la sentencia de instancia por ser la misma conforme a Derecho”.*

En similares términos se pronuncia la segunda de las Sentencias citadas.

**TERCERO.-** Por lo tanto, si se llegara a la conclusión de que tal complemento está unido al puesto de trabajo y tiene carácter fijo procederá estimar la pretensión de la actora, en tanto que si se considerara que estamos ante un complemento ligado a la prestación de determinados servicios extraordinarios o no fijos o al cumplimiento de determinados requisitos de esfuerzo o dedicación, procederá su desestimación.

Para ello resulta fundamental analizar el Acuerdo de condiciones laborales aplicable, que señala, en su artículo 31 que el importe de 35 euros objeto del complemento de productividad se percibe por cada noche efectivamente trabajada.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació. <a href="https://sejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultacSV.html">https://sejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultacSV.html</a>	Codi Segur de verificació: [REDACTED]
Data i hora 01/07/2021 14:27	Signal per [REDACTED]





Por lo tanto, no estamos ante un complemento integrado en el sueldo de manera automática y desligado de la prestación del servicio de noche.

De hecho, las alegaciones de las partes se centran en la segunda parte del citado artículo 31, en cuya interpretación difieren.

Pues bien, sobre la interpretación del precepto deben hacerse propias las argumentaciones del AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS.

Así, el tenor literal del precepto determina que en casos de baja laboral por accidente de trabajo el complemento no se percibirá en ningún caso y que en casos de accidente "in missio" el abono del complemento será posible pero tendrá carácter excepcional.

En el presente caso no se discute que estamos ante un accidente "in missio", pero el AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS ha considerado, dentro del margen de discrecionalidad que le permite el citado precepto, que no concurren motivos para otorgarlo a la actora. Esta decisión se apoya, además, en las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión Paritaria dentro de sus funciones.

Debe tenerse en cuenta, además, que el tenor literal del precepto determina que el percibo de tal complemento aun en casos de accidentes "in missio" no es la norma sino la excepción y que no se ha acreditado la concurrencia de posibles circunstancias excepcionales en el caso de la actora.

**CUARTO.-** Procede, en consecuencia, desestimar íntegramente la demanda y el recurso presentados.

**QUINTO.-** En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda no imponerlas a ninguna de las partes, dado que la cuestión analizada plantea serias dudas de Derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

#### FALLO

Que debo desestimar y **DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a la Desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS de fecha 13 de marzo de 2020, con número de referencia [REDACTED], por la que se desestima la petición formulada por [REDACTED] relativa al pago de determinados complementos.

Codi Segur de Verificació  
Signat per  
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>  
Data i hora 01/07/2021 14:27





No se realiza condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno (art. 81 LJCA).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, publicada y leída ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dictó, constituido en audiencia. Doy fe.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificac...	https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de verificació	[Redacted]
Data i hora	01/07/2021 14:27	Signat per	[Redacted]

